

**EDICTO No. 1 de 2026**

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

**EDICTO**

**La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Empresa de Renovación y  
Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Renobo**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso disciplinario número 014-2025, se profirió el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 25/02/2026, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: “La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno procede a evaluar el mérito de las pruebas aportadas en la etapa de Indagación Previa dentro del expediente No. 014 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021. **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del exservidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NAVEAZ** identificado con C.C. No 79.334.686 quien para la época de los hechos se desempeñaban como Subgerente de Desarrollo de Proyectos y **DANIELA GUZMAN ALVAREZ** identificada con C.C. No 1.037.600.831, quien para la época de los hechos se desempeñaban como Subgerente de Ejecución de Proyectos, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imprimir e incorporar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado que se registre en Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital de Bogotá D.C., informar a estas entidades el contenido de la presente decisión, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la apertura de la presente investigación disciplinaria al servidor público exservidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NAVEAZ** identificado con C.C. No 79.334.686 y **DANIELA GUZMAN ALVAREZ**, identificada con C.C. No 1.037.600.831, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa, de conformidad con los artículos 110 y 112. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 artículo modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021. Durante la actuación, el investigado tendrá derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que lo represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se les fije fecha y hora para el efecto. **ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: “el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”. **ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas: **5.1.** Oficiar a Dirección Administrativa y Tics, con el fin de solicitar lo siguiente: **5.1.1.** Extracto de la hoja de vida del exservidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NAVEAZ** identificado con C.C. No 79.334.686 y **DANIELA GUZMAN ALVAREZ** identificada con C.C. No 1.037.600.831, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y sueldo devengado para el año 2022, 2023 y 2024, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la hoja de vida de la función pública, copia del manual de funciones para el año 2022, 2023 y 2024. **5.1.2.** Copia de la resolución de nombramiento posesión y aceptación de renuncia con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. de exservidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NAVEAZ** identificado con C.C. No 79.334.686 y **DANIELA GUZMAN ALVAREZ** identificada con C.C. No 1.037.600.831. **5.2.** Oficiar a la Subgerencia de Gestión Corporativa, para que envíe lo siguiente: **5.2.1.** Informes de gestión de entrega del exservidor público **CARLOS ALBERTO ACOSTA NAVEAZ** identificado con C.C. No 79.334.686 de su cargo como Subgerente de Desarrollo de Proyectos y

copia del documento de objeción, si el mismo fue objetado de conformidad con la ley por la persona que lo remplazo dentro del término legal. **5.2.1 Informes de gestión de entrega de la servidora pública DANIELA GUZMAN ALVAREZ** identificada con C.C. No 1.037.600.831, de su cargo como Subgerente de Ejecución de Proyectos y copia del documento de objeción, si el mismo fue objetado de conformidad con la ley por la persona que lo remplazo dentro del término legal. **ARTÍCULO SEXTO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Escuchar en versión libre a los investigados, para lo cual, al ser este un derecho de los mismos deberá manifestar su voluntad de rendir versión libre con el objeto de fijar fecha y hora para la diligencia o si a bien lo considera puede presentar los mismos por escrito. **ARTÍCULO OCTAVO:** INFORMAR a los investigados que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. **ARTÍCULO NOVENO:** Si en desarrollo de la presente investigación disciplinaria, se advierte la posible responsabilidad de otros servidores públicos, se vincularán a esta investigación en los términos del artículo 211 y siguientes del CGD, procurando en toda la actuación garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa. **ARTÍCULO DECIMO:** Designar al abogado contratista **YORDI JACOBO REAL SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.892 de Bogotá, para apoyar a la operadora disciplinaria en la practicar pruebas, la sustanciación de la etapa y adelantar la etapa de instrucción hasta su finalización. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Tener como pruebas, las allegadas hasta el momento al plenario. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso...”

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Como no ha sido posible notificar personalmente la precitada decisión al señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVAEZ**, quien fue citado mediante comunicación No. S2026001104 de fecha 9 de marzo del 2026 y la comunicación fue recibida el 14 de marzo de 2026, de conformidad con la constancia emitida por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 envió No. RA556224382C0, teniendo en cuenta que el investigado no compareció a notificarse personalmente se procede a notificar por edicto. Por lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., hoy 8 de abril del 2026 a las (7:00 A.M.) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.



**ZORAYDA PEREA HNESTROZA**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Se desfija hoy 10 de abril de 2026 a las 4:30 P.M. de la tarde.

**ZORAYDA PEREA HINESTROZA**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Yordi Jacobo Real Salinas- Abogado Contratista Oficina Control Disciplinario Interno  
Revisó: Zorayda Perea Hnestroza- Jefe Oficina Control Disciplinario Interno  
Aprobó: Zorayda Perea Hnestroza - Jefe Oficina Control Disciplinario Interno